

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/728/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE

INFRAESTRUCTURA,

DESARROLLO URBANO Y

REORDENACIÓN TERRITORIAL

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, diez de agosto de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/728/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial**, la cual quedó registrada con el folio 01029320.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, se dio respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y promovió el presente medio de impugnación en fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, con motivo **de la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.**

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Ponente **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

**V. ADMISIÓN.** En fecha seis de noviembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/728/2020**; se requirió al sujeto obligado para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado en fecha uno de diciembre de dos mil veinte, realizó sus manifestaciones respecto del medio de impugnación.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veinte de enero de dos mil veintiuno se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VIII. INFORME DE AUTORIDAD.** En fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se emitió acuerdo para que el Instituto de Movilidad del estado de Baja California, rindiera informe de autoridad.

**IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción II, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

---

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar sobre la declaración de incompetencia señalada por el sujeto obligado.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Que informe con que fundamento legal el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, impide al Permisionario y/o Concesionario, realizar el debido empadronamiento, cotejo y digitalización de sus respectivos títulos, mediante apoderado legal, representante legal o mandatario. dicha solicitud se fundamente en relacion a lo establecido en los artículos 21, 23, 24, 25 y 28 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Baja California, son autoridades facultadas para aplicar y vigilar la respectiva ley de movilidad, aunado a que se encuentran dentro de la Junta de Gobierno del Instituto, siendo la autoridad máxima el Secretario de Gobierno del Estado de Baja California, a través del Secretario General de Gobierno, por lo tanto no deberán de manifestar que no son autoridades competentes para rendir dicha información.” (Sic)*

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado le respondió lo siguiente:





SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO  
Y REORDENACIÓN TERRITORIAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**FOLIO INFOMEX: 01029320**

- I.- Recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 73 al 89 de esta Ley, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable.  
II.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.*

Por lo anteriormente mencionado, se sugiere dirigir su solicitud al mencionado **Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California (IMOS)**, para efectos de que le proporcione la información solicitada toda vez que es el organismo competente en materia de concesiones y permisos.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

**Atentamente:**  
**Unidad de Transparencia de la SIDURT**  
Correo electrónico: [transparencia.sidurt@baja.gob.mx](mailto:transparencia.sidurt@baja.gob.mx)

Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, la secretaria de infraestructura, desarrollo urbano y reordenamiento territorial, tiene facultades en la presente ley para vigilar su cumplimiento, así mismo en el artículo 28 dicha secretaria integra la junta de gobierno del Instituto de movilidad sustentable del estado de baja california, como máxima autoridad administrativa, de tal forma que debe de estar facultada y debe de rendir cualquier información que se le solicite como autoridad facultada en materia de movilidad y transporte.”(Sic).

Por su parte, el sujeto obligado manifestó medularmente lo siguiente dentro del presente recurso:

(...)

Baja California y demás disposiciones aplicables; para lo cual derivado del análisis de dichos ordenamientos se advierte que esta Secretaría en materia de movilidad y transporte le corresponden las siguientes atribuciones:

*Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California*

*ARTÍCULO 44.- El Instituto en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, integrará la planeación territorial y urbana con la de movilidad desarrollando mecanismos de coordinación y cooperación administrativa para mejorar la eficiencia de los diferentes sistemas de movilidad.*

*ARTÍCULO 48.- El Instituto coadyuvará con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y con los Municipios, para que exista señalización vial y nomenclatura, con el propósito de proporcionar una mayor orientación a la población y agilitar la fluidez del tránsito peatonal y vehicular.*

Por lo que, la SIDURT solamente se encuentra facultada a realizar aquellas accesiones y/o encomiendas que le otorga la Ley y/o reglamentos previamente establecidos; si bien es cierto este sujeto obligado forma parte de la junta de Gobierno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California también lo es que el Decreto de Creación<sup>1</sup> del mismo, establece las facultades de la Junta y en las cuales se podrá advertir que no se cuenta con facultades para impedir y/o permitir el empadronamiento ante Padrón de Movilidad y Transporte.

**ARTÍCULO 28.-** Son atribuciones y obligaciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I. Ser la máxima autoridad de decisión del Instituto;
  - II. Aprobar el reglamento interno del Instituto o sus modificaciones, así como las modificaciones al decreto de creación del instituto para que sean enviados al gobernador del Estados para su validación y publicación en su caso;
  - III. Aprobar los proyectos de reglamentos en materia Movilidad Sustentable y Transporte en donde deberá tomar en consideración las características especiales de cada Municipio.
  - IV. Examinar y en su caso aprobar, los planes, programas, y proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto;
  - V. Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales al Director General, o a los funcionarios que lo requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- ASUNTO: Contestación RR/728/2020.
- VI. Conocer y en su caso aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto;
  - VII. Conocer y aprobar previamente los convenios que celebre el Instituto, por conducto de su Director General;
  - VIII. Autorizar por la mayoría de sus integrantes, los sueldos, emolumentos o remuneraciones de los servidores públicos del Instituto, que se establecerán en el presupuesto de egresos del instituto;
  - IX. Aprobar el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones del servicio público de transporte;
  - X. Aprobar y en su caso autorizar los formatos de los títulos de concesión y permisos otorgados por la Junta de Gobierno;
  - XI. Autorizar las tarifas del transporte público, conforme a la Ley de la materia y su Reglamento;
  - XII. Proponer el Plan Sectorial de Movilidad y Transporte en el Estado y el Programa Sectorial de Seguridad Vial;
  - XIII. Proponer al Gobernador del Estado, las modificaciones al presente Decreto para su autorización y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado;
  - XIV. Aprobar los avances trimestrales y de gestión financiera, así como las modificaciones programáticas presupuestales, que les presente el Director General;
  - XV. Aprobar el establecimiento de nuevos sistemas de transporte público y privado de personas o de bienes, incluyendo la autorización de nuevas redes de transporte motorizado, sea este guiado por humanos o por algoritmos aplicados vía sistemas electrónicos;
  - XVI. Aprobar el cambio de modalidad otorgado mediante una concesión, permisos o autorización a las unidades vehiculares para la prestación de un servicio ya sea público o privado.
  - XVII. Aprobar y ordenar la expedición de las transferencias de permisos, propuestas por el Director General del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;
  - XVIII. Aprobar la reubicación de vehículos del servicio público de una ruta a otra, de acuerdo con las necesidades y exigencias del servicio;

(...)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Cuando los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados las facultades, competencias y funciones para atender las solicitudes de información que se les presentan, estas deberán otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva con lo peticionado, en caso de resultar parcialmente competentes para atender la solicitud deberán dar respuesta respecto de dicha parte de conformidad con lo dispuesto por los numerales 13 en relación con el 129 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En su respuesta primigenia el sujeto obligado, otorgó diversa información en el sentido de señalar su notoria incompetencia para atender lo peticionado por el recurrente, pues además de atender el numeral 129 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fundamentado su incompetencia en el artículo 44 de la Ley Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, señaló que el Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS) en coordinación con dicha Secretaría, integrará la planeación territorial y urbana con la de movilidad, desarrollando mecanismos de coordinación y cooperación administrativa para mejorar la eficiencia de los diferentes sistemas de movilidad, así mismo en el 48 se especifica que el IMOS coadyuvará con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y con los Municipios, para que exista señalización vial y nomenclatura, con el propósito de proporcionar una mayor orientación a la población y agilizar la fluidez del tránsito peatonal y vehicular.

Mencionado lo anterior, es preciso señalar que mediante Decreto de fecha tres de marzo de dos mil veinte, se creó el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California (IMOS), como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio público y autonomía de decisión, el cual tiene como objeto planificar, regular, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades.

De igual forma en su contestación al medio de impugnación la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, confirmó su respuesta inicial fundamentándola en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California;

***DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL***

**ARTÍCULO 31.- La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Territorial y Urbano, es la dependencia encargada de formular, conducir, ejecutar y evaluar las políticas y programas sectoriales de infraestructura, desarrollo urbano sustentable, obras públicas y ordenamiento territorial, con base en las disposiciones legales aplicables y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:**

...

Por otra parte, en aras de garantizar el acceso de información del recurrente, mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se solicitó al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, rindiera informe de autoridad donde manifestara, si posee, genera, administra, etc..., por lo que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, en atención al proveído citado con antelación manifestó que es competente para atender lo peticionado en la solicitud 01029320.



Instituto de Movilidad  
Sustentable del Estado de Baja  
California

Oficio: IMOS-300/2021  
Expediente: ITAIPBC/Requerimientos  
Asunto: Informe de Autoridad

Tijuana, Baja California a 24 de mayo de 2021

C. Lucía Ariana Miranda Gómez  
Comisionada Presidente  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y,  
Protección de Datos Personales del Estado de Baja California  
Presente:

Atendiendo a requerimiento mediante Oficio ITAIPBC/C2/336/2021 de fecha Veintiuno de Abril del dos mil veintiuno, y recibida por esta a mi cargo, en fecha Veintiuno de Mayo del Dos mil veintiuno, en el cual solicita a este Instituto informe si de conformidad con sus facultades y atribuciones son competentes de generar, poseer o administrar, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública número 01029320.

Al respecto, me permito informar que de conformidad con el artículo 1 último párrafo del Decreto por el que se crea el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California y el artículo 1 último párrafo de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, y sus demás correlativos aplicables; este Instituto es autoridad competente para atender lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública número 01029320.

Sin otro en particular, me despido enviando un cordial saludo.

Atentamente

Químico Rafael Manuel Echegollen Cruz  
Director General  
Instituto de Movilidad Sustentable  
Del Estado de Baja California

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.  
INSTITUTO DE MOVILIDAD  
SUSTENTABLE

24 MAY 2021

ESPACHADO  
DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo ITAIPBC/Requerimientos  
SRR/bu1j/mh

En consecuencia, resulta **INFUNDADO** el agravio sostenido por la parte recurrente, con lo cual se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01029320.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01029320.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

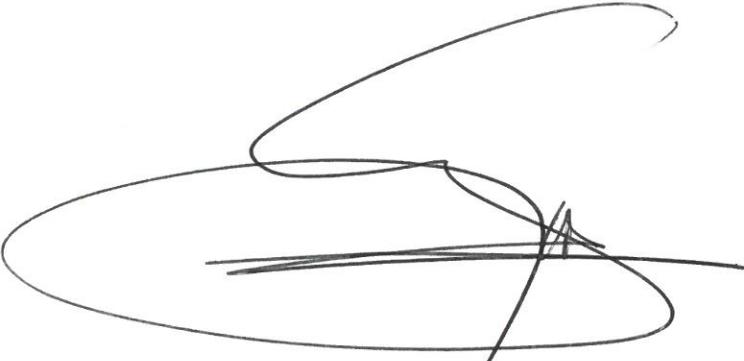
**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

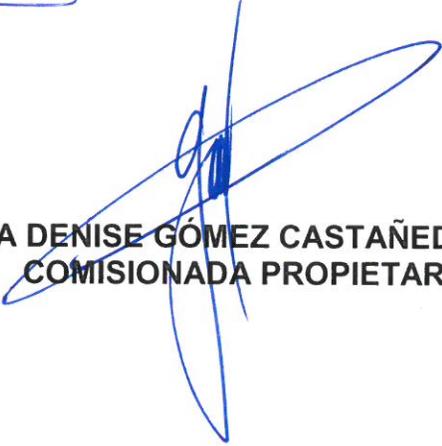
**CUARTO: Notifíquese** en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el

SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/728/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.